

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)

Estampa de la Justicia



Biblioteca Nacional de Francia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema se incorpora a la Red Panhispánica de Lenguaje Claro.** Con la aceptación por parte de la Real Academia Española (RAE), se formalizó la incorporación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Red Panhispánica de Lenguaje Claro. La Corte adoptó como política institucional la incorporación del lenguaje claro con miras a favorecer la comprensión de sus pronunciamientos por parte de los destinatarios, recuerda la Resolución 654/2024, firmada por los cuatro ministros, con la que se autorizó al presidente del Máximo Tribunal, Horacio Rosatti, a suscribir los documentos para adherir a la iniciativa. El objetivo básico de la Red es promover un consenso sobre los estándares de lenguaje claro, comprensible y accesible, que propondrán la RAE y sus academias hermanas, con el fin de que puedan ser adoptados por los distintos organismos del Estado en la redacción de normas y documentos públicos, así como por las instituciones y entidades privadas en sus comunicaciones con los ciudadanos. La Red atenderá también cuestiones como la vigilancia, las actuaciones para reconocer el uso del lenguaje claro, la certificación y, en su caso, la reconvención cuando proceda.

Colombia (CC/AP):

- **Corte Constitucional ordena medidas para garantizar los derechos de más de 900 núcleos familiares campesinos a quienes se les incumplieron los componentes del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) en el municipio de Miraflores.** La Sala Séptima de Revisión amparó los derechos al debido proceso, participación, mínimo vital y alimentación de 942 núcleos familiares de campesinos y campesinas cultivadores, no cultivadores y recolectores de cultivos al considerar que el Gobierno Nacional incumplió los compromisos pactados en el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) en el municipio de Miraflores (Guaviare). Las accionantes denunciaron incumplimientos en la fase de vinculación al programa y la fase de implementación del Programa de Atención Integral (PAI). Asimismo, denunciaron violaciones a los derechos de las accionantes en los trámites de ingreso, suspensión y retiro del programa. Para la Sala, el Gobierno no respetó la regla de jerarquía y secuencialidad en los medios de erradicación de cultivos de uso ilícito, negó injustificadamente la inclusión de algunas familias al PNIS -a pesar de expresar su voluntad de sustituir en lugar de resembrar- y no proporcionó copias de los formularios individuales de vinculación a las familias inscritas en el PNIS. Del mismo modo, ignoró la obligatoriedad del Acuerdo Colectivo de Sustitución y no cumplió con los compromisos establecidos en él, no llevó a cabo un proceso de participación y concertación para determinar la forma de suscribir los Contratos de Desarrollo con Enfoque Territorial (CDUS), brindó información imprecisa e incluso falsa sobre los términos, requisitos y consecuencias de estos contratos y no respetó las garantías mínimas del debido proceso administrativo en los trámites de suspensión, retiro y cesación de beneficios. En consecuencia, para la Sala, el Gobierno vulneró los derechos de los núcleos familiares al no cumplir con cada uno de los componentes del PAI. Según lo estipulado en el Acuerdo Final de Paz y el Acuerdo Colectivo de Sustitución, el objetivo del PAI era asegurar que las comunidades que optaran por la sustitución sin resembrar tuvieran acceso a recursos y proyectos productivos para cubrir sus necesidades básicas. La falta de desembolsos, suministros de insumos y servicios de Asistencia Técnica Integral (ATI), de acuerdo con lo pactado, resultó en la pérdida de ingresos para los núcleos familiares de cultivadores, no cultivadores y recolectores que erradicaron los cultivos y decidieron no volver a sembrar. A pesar de esto, no recibieron el apoyo estatal necesario para satisfacer sus necesidades básicas. **Las órdenes.** Por lo anterior, la Corte le ordenó al Gobierno Nacional que, con el acompañamiento del Ministerio Público y el Departamento Nacional de Planeación, así como con la participación de los accionantes, ASOJUNTAS, la Comisión Municipal de Planeación Participativa y el Consejo Municipal de Evaluación y Seguimiento de Miraflores, identifique las familias que quisieron sumarse al PNIS pero que no pudieron hacerlo sin que mediara su culpa o un hecho que les fuera imputable. Asimismo, le ordenó a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) que, con la supervisión del Ministerio Público, coordine la entrega de las copias de los formularios de vinculación individual a cada familia del municipio de Miraflores que los suscribió. La ART deberá asegurar la protección del derecho de hábeas data de las personas firmantes de los formularios de vinculación individual, por lo que no podrá entregar copias de estos formularios a quienes no sean las titulares de la información incorporada en cada documento. Igualmente, la ART y las entidades encargadas de implementar el PNIS y la Reforma Rural Integral deberán adoptar medidas concretas con enfoque territorial que permitan cumplir de manera integral, coordinada, articulada y priorizada con el PAI y, en general, los compromisos pactados en el Acuerdo Colectivo de Sustitución de Miraflores. La ART también debe garantizar que los insumos entregados a los núcleos familiares para el desarrollo de los proyectos productivos sean idóneos y de buena calidad. De otro lado, la Corte le advirtió al Gobierno Nacional y, en particular, a la ART y al Departamento Nacional de Planeación que la entrega de insumos, la prestación de asistencia técnica integral y la ejecución de los componentes relacionados con los proyectos productivos deben tener un enfoque comunitario y territorial. Igualmente, le advirtió al Gobierno y, en particular, a la ART que cualquier tipo de renegociación sobre los componentes adeudados del PNIS deberá respetar los requisitos relacionados con: cumplir con los principios del PNIS previstos en el AFP; ser el resultado de un proceso de concertación con las comunidades, en el marco de las instancias de ejecución y seguimiento previstas en el Decreto 362 de 2018 y el Acuerdo Colectivo de Sustitución de Miraflores; no implicar una renuncia injustificada a los derechos adquiridos de los núcleos familiares que cumplieron con sus compromisos en el marco del PNIS; y cumplir con el trámite de constatación normativa. De otro lado, le ordenó a la ART que, en conjunto con la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio de Agricultura y con la participación de las comunidades lleven a cabo la socialización y concertación de los CDUS o cualquier medida o documento contractual encaminado a garantizar la protección y sostenibilidad ambiental en la implementación del PNIS en el municipio de Miraflores. La Corte también le ordenó a la ART y al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, la Policía y el Ejército, la estricta observancia de la jerarquía

entre los medios de erradicación en el municipio de Miraflores, Guaviare. En consecuencia, advirtió a estas entidades que la sustitución voluntaria debe priorizarse sobre la erradicación forzada, y la erradicación forzada sólo procederá en caso de que fracase la sustitución voluntaria y, a su vez, deberá atender los principios de precaución y proporcionalidad. [Sentencia T-146 de 2024](#). M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera. **Glosario jurídico: El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS):** El punto 4.1 del Acuerdo Final de Paz señala que, para encontrar una solución estable y duradera al fenómeno de los cultivos de uso ilícito, es indispensable que el Gobierno Nacional adopte un nuevo Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Este programa deberá tener el propósito de generar condiciones materiales e inmateriales de bienestar y buen vivir para las poblaciones afectadas por cultivos de uso ilícito, en particular para las comunidades campesinas en situación de pobreza que en la actualidad derivan su subsistencia de esos cultivos (Sentencia T-146 de 2024). **Estrategias de eliminación de cultivos ilícitos:** La sustitución voluntaria y la erradicación. La sustitución voluntaria es un proceso concertado y participativo en el que las comunidades se comprometen a eliminar el cultivo ilícito y no sembrar y el Gobierno Nacional se compromete a la implementación de proyectos productivos que estimulen los cultivos lícitos. La erradicación, por su parte, consiste en la eliminación de la mata de coca, marihuana o amapola (Sentencia T-146 de 2024). **Contratos de Uso de Suelo (CDUS):** Son una herramienta jurídica que tienen como finalidad materializar el mandato de protección ambiental en los predios de Miraflores, ubicados en las zonas de reserva forestal, que al mismo tiempo son objeto de actividades de sustitución de cultivos en el marco del PNIS (Sentencia T-146 de 2024). **Reforma Rural Integral (RRI):** Sienta las bases para la transformación estructural del campo. Crea condiciones de bienestar para la población rural -hombres y mujeres- y de esa manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. Agencia Nacional de Renovación del Territorio (ART): Fue creada mediante el Decreto Ley 2366 de 2015. Es una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual entró en operación el 1 de enero de 2017, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y artículo 5 del Decreto 1784 de 2019). <https://www.renovacionterritoio.gov.co/#/es/page/inicio>

- **Corte Constitucional deja sin efecto ley que creó el Ministerio de la Igualdad.** La Corte Constitucional de Colombia dejó el miércoles sin efecto la ley que creó el Ministerio de la Igualdad que tiene como objetivo articular las políticas públicas para los más vulnerables. La medida, sin embargo, no dejará de existir de inmediato. El tribunal indicó en un comunicado que difirió los efectos de su decisión hasta 2026, dando espacio para que el Congreso vuelva a legislar cumpliendo los requisitos legales o para que el gobierno reasigne las funciones del Ministerio a otras carteras “para evitar afectaciones a los derechos de los sujetos de especial protección constitucional” que se beneficiarían de sus políticas. El Congreso aprobó la creación del Ministerio de la Igualdad en diciembre de 2022, y el organismo entró en vigencia un mes después. El gobierno del izquierdista Gustavo Petro calificó el hecho como un hito en la lucha contra la desigualdad en un país donde el 36% de la población se ve afectada por la pobreza, según datos oficiales. La Corte concluyó que el Congreso “incurrió en un vicio de procedimiento insubsanable” durante el trámite de aprobación, al no llevar a cabo el análisis de impacto fiscal de la creación del ministerio. La vicepresidenta Francia Márquez, la primera afrodescendiente en ocupar el cargo, lidera el ministerio desde su creación y lo ha defendido diciendo que la disminución de la violencia en el país pasa necesariamente por reducir las brechas de desigualdad que aquejan a su población. El ministerio ha enfrentado cuestionamientos por la baja ejecución del presupuesto asignado para su funcionamiento. “Si hoy no estamos ejecutando, no es porque no podamos, es porque estamos creando una institución de cero”, justificó Márquez el martes ante el Congreso. La cartera tiene el objetivo de ser el articulador de políticas públicas que garanticen la protección especial de las poblaciones más vulnerables, como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, los afrodescendientes, los indígenas, los campesinos y las víctimas de la violencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza demanda por accidente en práctica de deporte acuático en centro comercial.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que desestimó la demanda presentada contra centro comercial por clienta que resultó lesionada al sufrir una caída en piscina instalada para la práctica del deporte acuático denominado flowboard. En fallo unánime (causa rol 34.807-2023), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Juan Eduardo Fuentes, Arturo Prado, las ministras María Angélica Repetto, María Soledad Melo y la

abogada (i) María Angélica Benavides— descartó infracción en la valoración de la prueba en la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmó la de primer grado que rechazó íntegramente la demanda deducida en contra de la sociedad Chileclimbers de Servicios Limitada y el centro comercial Mall Sport SA. “Que esas reglas que rigen la prueba, cuya infracción hace posible que en sede de casación varíen los hechos de la causa se condicen con aquellas directrices que constituyen normas fundamentales encargadas de determinar los diferentes medios probatorios; el procedimiento y la oportunidad en que debe ofrecerse, aceptarse y rendirse las probanzas; la fuerza o valor de cada medio y la manera como el tribunal debe ponderarlos, importando verdaderas obligaciones y limitaciones dirigidas a ajustar las potestades de los sentenciadores en dicho ámbito y, de esta forma, conducir a una correcta decisión en el juzgamiento”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Empero, solo a algunas de las normas tocantes al ámbito en referencia se les reconoce el carácter de esenciales respecto de la actividad probatoria y son aquellas que estatuidas objetivamente en la ley, esto es, sin referir al criterio o decisión subjetiva de los magistrados que aquilatan los antecedentes y, precisamente, en ese entendido, justifican la intervención del tribunal de casación”. “Ahora bien –prosigue–, en la medida que los jueces del fondo respeten esas pautas elementales de juzgamiento, son soberanos para apreciar la prueba y, en consecuencia, sus decisiones no son susceptibles de ser revisadas por la vía de la casación, tanto en cuanto se basen en la justipreciación de los diversos elementos de convicción. De este modo, queda excluido de los contornos de la casación, lo atinente a la ponderación comparativa de una misma clase de medio probatorio o la apreciación que se realiza en conjunto de todas las probanzas; salvedad que se apoya en el componente básico de prudencia en la decisión que exhibe la actividad jurisdiccional, por cuanto las determinaciones que adoptan los jueces, si es que acatan estos preceptos que rigen la prueba, les otorgan libertad para calibrar los diversos elementos de convicción; quehacer situado al margen del examen que se realiza por la vía de casación de fondo”. Asimismo, el fallo consigna: “Que, siguiendo esta línea de razonamiento se ha alegado vulneración al artículo 1698 del Código de Bello, norma que se infringe si se altera el onus probandi, esto es, cuando se obliga a una de las partes a probar un hecho que le corresponde acreditar a su contraparte, lo que en este caso no ha ocurrido, ya que era carga probatoria de la demandante no sólo acreditar la existencia del contrato suscrito entre las partes, sino también los derechos y obligaciones que emanaban de aquel, en especial que La Ola debía estar en nivel 3, así como también la veracidad del hecho fundamental alegado por su parte y en los cual se funda la demanda, a saber, que cuando la actora ingresó a La Ola está se encontraba en nivel 7 y no 3. Y en cuanto a la demanda de responsabilidad extracontractual tocaba a esta, tal como se exigió por el fallo cuestionado, acreditar sus presupuestos”. Para el máximo tribunal, en la especie: “(...) tampoco se vislumbra la infracción que se ha denunciado respecto del artículo 1702 del Código Civil, toda vez que del análisis del fallo recurrido se colige que los jueces del fondo no negaron el valor de instrumentos públicos a aquellos instrumentos privados acompañados en la causa y que fueron reconocidos por la parte a quien se oponen, así como tampoco, le otorgaron dicho valor a instrumentos privados que no cumplían con aquel requisito, no restándoles el valor probatorio que ellos pudieran tener”. “Respecto a la transgresión del artículo 384 del Código de Procedimiento Civil, en reiteradas ocasiones se ha sostenido por este tribunal, que dicha disposición no tiene el carácter de ley reguladora de la prueba, por ser una regla que no impone forzosamente una valoración probatoria, siendo una facultad su apreciación por los jueces del fondo, afirmación que deriva de una interpretación que emana de la historia fidedigna del precepto, conforme lo consignado en la segunda parte del artículo 19 del Código Civil. Misma situación que ocurre con el artículo 399 de dicho cuerpo legal, el cual no regula el valor probatorio de la confesión, sino que, se remite al artículo 1713 del Código de Bello”, afirma la resolución. “En cuanto a la supuesta vulneración al artículo 425 del Código de Enjuiciamiento Civil, esta Corte Suprema ha sostenido invariablemente que la apreciación del mérito de un informe de peritos constituye una cuestión de hecho cuya estimación corresponde en forma soberana a los jueces de la instancia y no queda sujeta, en consecuencia, al control del tribunal de casación”, releva. “La sana crítica –ahonda– a que se refiere el precepto citado debe entenderse que dice relación con un proceso eminentemente subjetivo de aquel que analiza una opinión expuesta por otro –en este caso un perito–, sin sujeción a parámetros rígidos o preestablecidos en normas jurídicas. Es por ello una materia de apreciación y, por lo mismo, de hecho, privativa de los jueces llamados a valorar la prueba y no de aquellos llamados a controlar la legalidad de la valoración. No obstante lo señalado, tampoco se observa cómo el informe pericial podría haber hecho variar lo resuelto por el fallo recurrido, desde que se trata de un informe emitido por un médico traumatólogo que informó acerca de la lesión sufrida por la actora, y no así respecto a las circunstancias que rodearon el accidente, ni menos al hecho de si La Ola estaba operando en su máxima potencia al momento de ingresar a ella la actora, como lo plantea esta en su recurso”. “Por último, en cuanto al artículo 1713 del Código Civil, su infracción se basa en no haberse considerado el reconocimiento efectuado por el apoderado de Chileclimbers respecto a que La Ola tendría 7 niveles, sin embargo cabe precisar que el fallo recurrido no niega dicha

circunstancias, es más, la reconoce como un hecho acreditado en la causa”, añade. “Que del análisis realizado en las reflexiones que anteceden se puede concluir que los sentenciadores del grado no han incurrido en los yerros de derecho que se han señalado - no han rechazado pruebas que la ley admite ni han aceptado otras que la ley rechaza, ni han desconocido, tampoco, el valor probatorio de las distintas probanzas producidas en autos-; de lo que se advierte que la demandante más propiamente está atacando la ponderación que los jueces del grado -dentro del ámbito de sus potestades- han realizado de tales probanzas, que la equivocada aplicación de los preceptos indicados, circunstancia que impide revisar la actividad desarrollada por ellos en relación a la prueba, y variar, por este Tribunal de Casación, los supuestos fácticos determinados y sobre los cuales recayó la aplicación del derecho sustantivo que se dice vulnerado”, concluye.

Estados Unidos (Diario Constitucional):

- **Senadores envían carta al Fiscal de la Corte Penal Internacional amenazando con “repercusiones” si el Primer Ministro de Israel es juzgado por crímenes contra el pueblo palestino.** Un grupo de 12 senadores republicanos de Estados Unidos dirigieron una carta al fiscal jefe de la Corte Penal Internacional (CPI), Karim Khan, en la que expresaron su preocupación ante la posibilidad de que la CPI emita órdenes de arresto contra el primer ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, y otros funcionarios de este país. Los senadores adujeron que tales órdenes podrían ser interpretadas como una censura a las acciones de autodefensa de Israel, citando la diferencia moral que perciben entre las acciones de este país y las actividades terroristas de Hamas. Además, plantearon que considerarían cualquier acción de la CPI en este sentido como una amenaza a la soberanía tanto de Israel como de Estados Unidos. La carta, firmada por figuras notables como el líder de la minoría del Senado, Mitch McConnell, y otros senadores, cita la Ley de Protección de los Miembros del Servicio Estadounidense, que prohíbe la cooperación de los Estados Unidos con la CPI y autoriza al Presidente a tomar medidas para asegurar la liberación de cualquier ciudadano estadounidense o aliado detenido por orden de este tribunal internacional. Por otro lado, la Fiscalía de la CPI emitió una declaración resaltando el interés público en los casos en cuestión y promoviendo el diálogo. Sin embargo, manifestó su rechazo contra cualquier forma de represalia hacia la Corte, lo cual está prohibido según el Estatuto de Roma. Es importante destacar que Estados Unidos no es parte del Estatuto de Roma y no reconoce la jurisdicción de la CPI sobre los territorios palestinos. Esta situación legal complica el escenario en el que se desarrollan estas interacciones entre los senadores estadounidenses y la Corte. “La CPI está intentando castigar a Israel por emprender acciones legítimas de autodefensa contra sus agresores respaldados por Irán. De hecho, en sus propias palabras, usted fue testigo de “escenas de crueldad calculada” llevadas a cabo por Hamás en Israel después de los ataques del 7 de octubre. Estas órdenes de arresto alinearían a la CPI con el mayor estado patrocinador del terrorismo y su representante. Para ser claros, no existe ninguna equivalencia moral entre el terrorismo de Hamás y la respuesta justificada de Israel”, señala la Carta. “Estados Unidos no tolerará ataques politizados de la CPI contra nuestros aliados. Apunte a Israel y nosotros le atacaremos a usted. Si sigue adelante con las medidas indicadas en el informe, actuaremos para poner fin a todo apoyo estadounidense a la CPI, sancionar a sus empleados y asociados y prohibirle a usted y a sus familias la entrada a los Estados Unidos. Usted ha sido advertido”, concluye el texto.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Rusia debe indemnizar a profesora que fue despedida por su orientación sexual y su “conducta inmoral”.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Rusia por el trato discriminatorio sufrido por una profesora que fue despedida por su orientación sexual. Constató una violación de los artículos artículo 8 (derecho al respeto de la vida privada y familiar) y 14 (prohibición de discriminación) en relación con el artículo 8, del Convenio Europeo de Derechos Humanos, dada la desproporcionalidad de la sanción. El caso versa sobre una mujer rusa que ejercía como profesora de música en una escuela pública para niños con necesidades especiales. En 2014, fue informada sobre la existencia de un expediente elaborado por una organización no gubernamental conocida como los Padres de Rusia. Este expediente, obtenido a través de redes sociales, contenía información personal sobre ella, incluyendo imágenes íntimas con otras mujeres, dada su orientación sexual. Posteriormente, fue despedida bajo la acusación de conducta inmoral incompatible con su rol docente, basada en las evidencias contenidas en el expediente mencionado. La mujer impugnó su despido en sede judicial, alegando la inexistencia de denuncias previas sobre su conducta. El juez de primera instancia desestimó la demanda al considerar válida la postura respecto a la “conducta inmoral”,

particularmente en un contexto de crianza de niños con necesidades especiales. Sus recursos de apelación y casación posteriores fueron denegados, confirmando la decisión del a quo. Por ello, demandó al Estado en estrados del TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que “(...) existe competencia para conocer del caso ya que los hechos que dieron origen a las presuntas violaciones del Convenio habían tenido lugar antes del 16 de septiembre de 2022, fecha en la que Rusia dejó de ser Parte del Convenio Europeo. Se había producido una intromisión en su derecho al respeto de su vida privada. La cuestión era si esa decisión había sido proporcionada y si la había discriminado. Agrega que “(...) el despido por fotografías que no eran obscenas había sido manifiestamente desproporcionado con respecto al objetivo de proteger la moral. En esta situación, la escuela no consideró ninguna otra medida, salvo la dimisión. A pesar de los argumentos en contrario, la orientación sexual de un individuo no podía aislarse de sus expresiones públicas y privadas, que evidentemente eran elementos protegidos de la vida privada de un individuo en virtud del artículo 8”. El Tribunal concluye que “(...) la publicación de fotografías que mostraban la intimidad de sus parejas mientras viajaba o en fiestas era un elemento básico de las redes sociales. La reacción hostil de su empleador ante el hecho de que lo hiciera se debió a la falta de aceptación de su sexualidad. Por lo tanto, su despido de su lugar de trabajo fue una interferencia desproporcionada con sus derechos del Artículo 8 basándose únicamente en su orientación sexual”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal ordenó a Rusia pagar al demandante 6.500 euros (EUR) por daños materiales, 10.000 euros por daños morales y 6.000 euros por costas y gastos.

España (Poder Judicial):

- **Tribunal condena a Servicio de Salud a indemnizar con 40,000 euros a una mujer que sufrió una trombosis por la vacuna Janssen contra el COVID-19.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha confirmado la sentencia que estimaba el recurso de una mujer que sufrió una trombosis a consecuencia de inocularse contra la covid-19 con la vacuna Janssen. La Sala que confirma la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cáceres, condena al Servicio Extremeño de Salud a indemnizar a la recurrente con 40.000 euros. El SES alegaba que desde que se puso la vacuna hasta que sufrió la trombosis habían pasado 56 días y que la paciente contaba con antecedentes familiares por lo que no cabía responsabilidad, algo que ha sido contradicho tanto por la Inspección Médica como por el Servicio de Hematología del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres según recoge la sentencia de instancia. En este sentido, el informe de Hematología recoge que “la perjudicada presentaba todos los datos clínicos relativos al diagnóstico de Trombosis trombocitopénica con anticuerpos anti factor plaquetario, que sólo se presentan cuando el paciente ha recibido heparina o en casos destacados en la literatura médica tras la vacunación por Janssen”. En cuanto a la responsabilidad de esos daños causados la sentencia recoge que no hubo mala praxis ni lex artis pero que existe responsabilidad patrimonial por el principio de solidaridad. “Al haberse producido los daños cuya reparación reclama la recurrente en el marco de esta campaña de vacunación global, en la que, junto al beneficio individual, se pretendía proteger a la sociedad en su conjunto, atajando la propagación de la enfermedad, no resulta exigible a los perjudicados la obligación de soportar los efectos adversos que hayan podido sufrir con ocasión de esa vacunación global cuando la misma se ha promovido por la Administración en beneficio de toda la sociedad. En estas circunstancias, ha de ser el conjunto de la sociedad, por un principio de solidaridad, la que debe asumir los daños producidos” recoge la sentencia de instancia que conforma el TSJ de Extremadura. La mujer ha precisado tres intervenciones quirúrgicas y ha necesitado 526 días para alcanzar la estabilidad clínica, quedándole entre otras secuelas la pérdida de calidad de vida de carácter leve al tener que estar sometida a una dieta de por vida. La sentencia no es firme y contra ella puede ser presentado recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Alemania (RT):

- **Tribunal condena a una dirigente política que advirtió sobre violaciones en grupo.** Un tribunal de la Baja Sajonia condenó a Marie-Thérèse Kaiser, miembro del partido Alternativa para Alemania (AfD), por incitación al odio, luego de que la dirigente política difundiera estadísticas que indican un riesgo desproporcionadamente elevado de ser víctima de una violación colectiva por parte de inmigrantes afganos. Kaiser, que lidera la filial del partido derechista en Rotenburg, publicó en 2021 un post en Facebook en el que criticaba al alcalde de Hamburgo por ofrecer asilo a 200 afganos que habían trabajado con las tropas alemanas en Afganistán. Kaiser describió a los afganos como "masas culturalmente ajenas" y puso en su escrito un enlace con un artículo que incluía estadísticas, según las cuales los afganos establecidos en Alemania tienen más probabilidades de cometer violaciones en grupo que los

alemanes nativos. Un tribunal regional de la ciudad de Verden dictaminó el lunes que la publicación constituía una "incitación al odio" contra trabajadores afganos. En virtud de la sentencia, que ratifica otra dictada el año pasado por un tribunal de Rotenberg, Kaiser deberá pagar 100 multas diarias de 60 euros, hasta sumar 6.000 euros (6.447 dólares), y quedará con antecedentes penales. "El mero hecho de citar cifras, datos y hechos deberá ser declarado delicto, solo porque las autoridades no quieren aceptar la realidad. No me silenciarán", comentó la joven, de 27 años, antes del proceso. Los abogados de Kaiser intentaron invocar la libertad de expresión, pero el juez, Heiko Halbfas, rechazó el argumento arguyendo que "quienquiera que ataque la dignidad humana no puede invocar la libertad de expresión". El caso llamó incluso la atención del propietario de X, Elon Musk, quien comentó en su cuenta de la red social: "¿Están diciendo que la multa fue por citar estadísticas gubernamentales precisas? ¿Hubo algo inexacto en lo que dijo?". La propia Kaiser calificó el veredicto de "error judicial" en su cuenta de X.

Irán (El Mundo):

- **Tribunal condena a ocho años de prisión y latigazos al cineasta Mohamad Rasoulof.** Un tribunal revolucionario iraní condenó al cineasta Mohamad Rasoulof a ocho años de prisión, latigazos y la confiscación de sus propiedades por el delito de "colusión con la intención de cometer crímenes contra la seguridad del país". "El motivo principal para de la emisión de esta sentencia es la firma de comunicados y la realización de películas y documentales, que de acuerdo con el tribunal, son ejemplos de colusión y colusión con la intención de cometer crímenes contra la seguridad del país", informó este miércoles el abogado del cineasta, Babak Paknia. El abogado afirmó en la red social X que la sentencia fue emitida por la sala 29 del tribunal revolucionario, de la que no se había informado hasta ahora, y confirmada por la sala 36 del tribunal de apelación. "Ahora el caso ha sido remitido a la ejecución de las sentencias", dijo Paknia. Rasoulof, ganador del Oso de Oro con 'La vida de los demás' en 2020, ha tenido numerosos problemas con las autoridades del país y ha sido condenado a penas de prisión en dos ocasiones. Fue detenido por última vez en julio de 2022 por criticar la represión de unas protestas desatadas por el derrumbe de un edificio que causó decenas de muertos hace dos años y ocho meses después fue puesto en libertad. El último filme del director, 'Seed of the Sacred Fig Tree', se presenta en el Festival de Cannes, que comienza la próxima semana, y todo indica que no podrá asistir. Paknia informó la semana pasada que las autoridades iraníes estaban tratando de que Rasoulof retirase la película del festival y que varios actores y miembros del equipo técnico habían sido convocados e interrogados. "No está claro si Rasoulof, que tiene prohibido salir del país desde 2017 y tiene un nuevo caso en un tribunal revolucionario, podrá viajar a Cannes para asistir a la proyección de su película", dijo entonces Paknia en X. En las últimas semanas, los tribunales iraníes han condenado a varias personas críticas con el Gobierno. Mahmoud Mehrabi fue sentenciado hace unos días a la pena de muerte por la publicación de información para "la fabricación de armas caseras" durante las protestas desatadas por la muerte de Mahsa Amini tras ser detenida por no llevar bien puesto el velo en 2022. Y hace dos semanas, un tribunal revolucionario condenó a la pena de muerte al rapero Tomaj Salehi por sedición, propaganda contra el sistema e incitación a los disturbios por apoyar esas protestas en las que se pidió el fin de la República Islámica.

Japón (Swiss Info):

- **Tribunal permite a un hombre adoptar el apellido de su pareja del mismo sexo.** Un tribunal de familia japonés ha permitido a un hombre de 30 años adoptar el apellido de su pareja, del mismo sexo, aludiendo a que "mantienen una relación parecida al matrimonio", según publicaron este jueves medios locales. Siendo Japón un país con un código civil que requiere que las parejas casadas compartan apellido, pero donde ni el matrimonio ni las uniones civiles entre personas del mismo sexo están permitidas, el abogado del joven considera "rara" la decisión de aceptar el cambio. El hombre, bajo el seudónimo Akikazu Takami, se mostró contento con que el Tribunal de Familia de Nagoya abordase el asunto "sinceramente", según recogió la agencia de noticias local Kyodo. "No puedo casarme, pero siento que estoy un paso más cerca de mi familia y no puedo expresar lo feliz que soy", manifestó Takami en declaraciones recogidas por la cadena pública nipona NHK. El fallo, del pasado 14 marzo, recoge que la pareja, con un hijo adoptivo, "se apoya mutuamente y mantiene una vida estable centrada en la crianza de los hijos. Sus vidas no son sustancialmente diferentes de las de una pareja en un matrimonio heterosexual". Takami, que convive con su pareja desde hace seis años en la prefectura de Aichi, en el centro de Japón, solicitó cambiarse de apellido ante el tribunal en noviembre del año pasado, alegando que la diferencia causaba problemas. "Una noche que mi pareja me acompañó de urgencia al hospital, nos preguntaron qué tipo de relación teníamos porque nuestro apellido es distinto", ejemplificó Takami según NHK. El joven añadió que tener

un apellido distinto al de su pareja y su hijo provoca que en visitas con el pequeño a centros de salud, los médicos pensasen que no existía parentesco alguno entre ambos y, en algunos casos, le impidieran involucrarse en procedimientos médicos.

Túnez (InfoBae):

- **Un tribunal de Túnez condena a un año de prisión a una opositora por "incitar a los soldados" a desobedecer.** La Sala del Tribunal Militar de Apelación de Túnez ha condenado este miércoles a un año de prisión a la opositora Chaima Issa, perteneciente al Frente de Salvación Nacional (FSN), por supuestamente "incitar a los soldados" a desobedecer órdenes en declaraciones realizadas a medios de comunicación. Además, el tribunal ha considerado que también violó varios artículos del Código Penal tras insultar al presidente del país, Kais Saied, o por "promover y difundir noticias falsas", según el portal de noticias tunecino Kapitalis. Issa, por su parte, ha emitido un comunicado en el que asegura que se ha visto "sorprendida" por la noticia al no haber sido notificada sobre esta decisión, y ha vuelto a mostrar su oposición al "golpe del 25 de julio", en referencia a las maniobras del mandatario tunecino de 2021. Saied asumió poderes adicionales en 2021 cuando cerró el Parlamento electo, dominado por la formación islámica Ennahda, y pasó a gobernar por decreto antes de asumir la autoridad sobre el poder judicial, una acción por la que asumió todas las competencias estatales y considerada por sus críticos como un autogolpe de Estado. La oposición, aglutinada mayoritariamente en torno al Frente de Salvación Nacional (FSN), ha denunciado desde hace más de dos años una deriva autoritaria del mandatario y ha exigido su dimisión, especialmente ante la oleada de detenciones de opositores, activistas y periodistas, así como las bajas tasas de participación en el referéndum constitucional y las elecciones celebradas desde entonces en Túnez.

De nuestros archivos:

**25 de febrero de 2013
Naciones Unidas/Uruguay (El Tiempo)**

- **Duras críticas de la ONU a la Corte uruguaya por sus fallos sobre DDHH.** Las Naciones Unidas cuestionaron ayer a la Suprema Corte de Justicia de Uruguay después de que en apenas una semana el órgano judicial adoptara dos decisiones que llevan a fojas cero todo lo hecho en favor de los derechos humanos desde el fin de la dictadura, en 1985. El duro comunicado dado a conocer ayer en Ginebra por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navy Pillay, se conoció 24 horas antes de que el gobernante Frente Amplio (FA), los familiares de las víctimas de la dictadura y la central única de trabajadores PIT-CNT salgan a manifestarse silenciosamente hoy, en rechazo a esas decisiones de la Corte. En un comunicado divulgado ayer en Ginebra, Suiza, Pillay manifestó su "grave preocupación" por un fallo conocido el viernes, según el cual la Suprema Corte declaró inconstitucional dos artículos de la ley que permite el juzgamiento de los responsables de crímenes de lesa humanidad, y por la decisión tomada el 15 de febrero, con la que sacó intempestivamente del fuero penal a la jueza Mariana Mota, la única que había condenado con severas penas a secuestradores y asesinos. "Estoy sorprendida y preocupada por este fallo de la Suprema Corte de Uruguay, que declara inconstitucionales algunos artículos de la ley que permitió llevar ante la justicia violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen cívico-militar de 1973 a 1985", dijo Pillay. La Alta Comisionada explicó que esa ley que en los hechos la Corte anuló, al invalidar dos de sus artículos, era el instrumento a través del cual los legisladores habían derogado "la amnistía de facto que regía en el país y que ahora volverá a regir". Justamente, en su llamado a la marcha silenciosa de hoy, los organizadores denunciaban que "la Corte volvió a establecer la impunidad". Pillay señaló que la sentencia, adoptada por los magistrados por cuatro votos contra uno, abre el camino para el cierre de las investigaciones en curso sobre violaciones de derechos humanos, cercenando el derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. "Esta alarmante noticia se produce solo días después de que la jueza Mariana Mota –quien tiene a su cargo más de 50 causas en las que se investigan violaciones de los derechos humanos cometidas durante los años de la dictadura– fuera abruptamente trasladada por la Suprema Corte de su jurisdicción penal a un tribunal civil", agrega el duro y completo comunicado. "Me preocupa seriamente que estos hechos puedan restablecer las sombras de la impunidad en un país que ha comenzado a conciliarse con la verdad y la justicia, para el pleno cumplimiento de sus obligaciones derivadas del derecho internacional", agregó Pillay. En efecto, en Uruguay, el proceso de verdad y justicia ha sido extremadamente lento, tanto que en

este momento sólo una decena de violadores de los derechos humanos está en prisión. La mayoría de ellos fueron condenados por la jueza Mota, entre ellos el ex dictador civil Juan María Bordaberry y su ex ministro de Relaciones Exteriores, Juan Carlos Blanco, ambos con penas de cadena perpetua. La posición del frente amplio. La senadora y primera dama de Uruguay, Lucía Topolansky, reiteró ayer que la decisión de su agrupación política –el Movimiento de Participación Popular (MPP)– de hacer comparecer al Congreso a los miembros de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), tanto por la declaración de inconstitucionalidad de la norma interpretativa de la ley de Caducidad como por el traslado de la jueza Mariana Mota, “debe ser tomada por todo el Frente Amplio”, del cual el MPP es parte integrante. En Uruguay no existe la figura de juicio político a los miembros de la Corte. Según el diario derechista El País la propuesta abrió un fuerte debate interno que “divide al oficialismo”. Topolansky explicó que primero se aguardará a conocer la argumentación escrita que emitirá la SCJ sobre el traslado de Mota y que, recién entonces, se “analizará si las explicaciones son de recibo”. En caso contrario, “habrá que ver si eso dispara o no los mecanismos para pedirle cuentas, que no es otro que el juicio político”. De todas maneras, la senadora señaló que “gusten o no gusten, se esté o no de acuerdo con ellos, los fallos de la Corte hay que respetarlos, y punto”.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*